

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.098

Jueves 13 de Marzo de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2618372

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE NUEVA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DE MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 697 exenta.- Santiago, 24 de febrero de 2025.

Vistos:

La ley N° 18.755 de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.51, de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores; y las facultades que invisto mediante la resolución exenta RA 240/1323/2023, del Servicio Agrícola y Ganadero, que designa Director Regional Metropolitano a Claudio Ternicier González;

Considerando:

1. Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
2. Que, ha habido nuevas detecciones de "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied) alejadas de las detecciones iniciales en la comuna de Pedro Aguirre Cerda (Campaña PAC).
3. Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
4. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
5. Que, para el caso de la plaga "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied) dicha área reglamentada corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7.2 km, alrededor de las detecciones.
6. Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente,

CVE 2618372

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Establézcase:

a) A partir del 24 de febrero de 2025, como área reglamentada el polígono de 39 vértices, determinados por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM	
N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	345790	6287292	21	344909	6303122
2	344660	6287292	22	345773	6302925
3	343000	6287622	23	346758	6303076
4	341956	6288055	24	347888	6303076
5	340549	6288995	25	349548	6302746
6	339750	6289794	26	350592	6302313
7	339305	6290380	27	351999	6301373
8	338692	6290920	28	353148	6300130
9	337958	6291779	29	353975	6298653
10	337131	6293256	30	354434	6297024
11	336782	6294330	31	354501	6295333
12	336583	6296011	32	354294	6294058
13	336782	6297692	33	354031	6292959
14	337131	6298766	34	353315	6291406
15	337958	6300243	35	352267	6290077
16	338692	6301102	36	350938	6289029
17	339551	6301836	37	349904	6288505
18	341028	6302663	38	348589	6288108
19	342657	6303122	39	347450	6287622
20	343783	6303211			

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora parcialmente las siguientes comunas: Cerrillos; Cerro Navia; Conchalí; El Bosque; Independencia; La Cisterna; La Florida; La Granja; La Pintana; La Reina; Las Condes; Maipú; Peñalolén; Pudahuel; Recoleta; Renca; San Ramón; Vitacura; San Bernardo, y totalmente las comunas de Santiago; Estación Central; Lo Espejo; Lo Prado; Macul; Ñuñoa; Pedro Aguirre Cerda; Providencia; Quinta Normal; San Joaquín; San Miguel.

c) Todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 23 de febrero de 2025, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta resolución.

2. Dispóngase la ejecución de todas aquellas medidas fitosanitarias en el área reglamentada ya contempladas en las res. exenta N° 379 (resolución madre) de fecha 4 de febrero de 2025.

3. Déjese establecido que los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este Control Obligatorio, revisar documentación relacionada con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos, coleccionar muestras, entre otras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

4. Déjese establecido que las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y al procedimiento establecido en la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

5. Publíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 6 del DL 3.557 de 1980, y en especial a lo dispuesto en su Inc. 3°, publicándose en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Claudio Armando Ternicier González, Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero, Región Metropolitana de Santiago.

